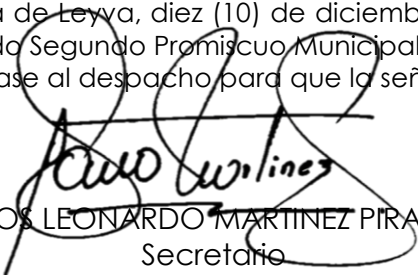




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JHON ALEXIS CASTILLO RUIZ.
DEMANDADO: MISADORA CASTILLO RUIZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00168-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, por rechazo de la demanda del Juzgado 02 de familia de Tunja, se encuentra que el señor JHON ALEXIS CASTILLO RUIZ, solicita se fije de manera conciliada alimentos para su padre y adulto mayor SAMUEL CASTILLO, por esto en demanda judicial actuando por la facultades que la ley le confiere el Dr. LUIS FERNANDO HAMON NARANJO, identificado, con la cédula de Ciudadanía No 6.768.745, obrando en calidad de DEFENSOR DE FAMILIA - CENTRO ZONAL TUNJA 2 – REGIONAL BOYACA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y conforme a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 1850 de 2017, demanda a MISADORA CASTILLO RUIZ, MARTHA LILIANA CASTILLO RUIZ, JHON ALEXIS CASTILLO RUIZ, CLAUDIA XIMENA CASTILLO AGUASACO Y ANDERSON CAMILO CASTILLO AGUSACO, para que se fije la cuota alimentaria sobre el adulto mayor ya indicado.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 6º y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 397 por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JHON ALEXIS CASTILLO RUIZ, en favor de su padre y ciudadano mayor SAMUEL CASTILLO contra MISADORA CASTILLO RUIZ, MARTHA LILIANA CASTILLO RUIZ, JHON ALEXIS CASTILLO RUIZ, CLAUDIA XIMENA CASTILLO AGUASACO Y ANDERSON CAMILO CASTILLO AGUSACO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

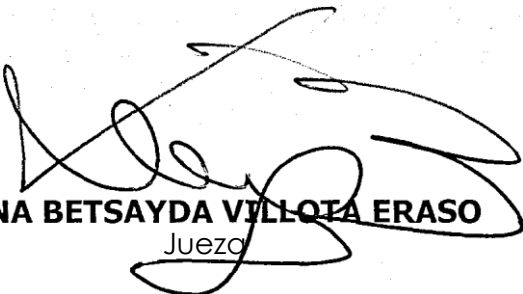
TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados MISADORA CASTILLO RUIZ, MARTHA LILIANA CASTILLO RUIZ, JHON ALEXIS CASTILLO RUIZ, CLAUDIA XIMENA CASTILLO AGUASACO Y ANDERSON CAMILO CASTILLO AGUSACO, quienes tendrán el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 397 del CGP.

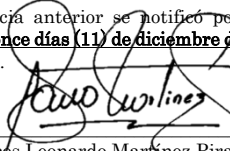
CUARTO.- OFICIESE a la alcaldía municipal de Villa de Leyva – oficina de planeación, a la oficina del SISBEN de villa de Leyva, a la oficina de gestión social o quien haga sus veces en el municipio, así como a la comisaria de familia de Villa de Leyva, para que en termino no superior a treinta días (30), se sirvan aportar la documentación correspondiente o certificar el estado socioeconómico de los demandados y del demandante, esto dentro de las facultades oficiosas con las que cuenta este despacho frente a lo normado en el artículo 397 No. 3 del C.G.P., y el decreto 1736 de 2012 en su artículo 9.

QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO HAMON NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.768.745 como DEFENSOR DE FAMILIA - CENTRO ZONAL TUNJA 2 – REGIONAL BOYACA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en calidad de representante legal de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy once días (11) de diciembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--